

GACETA OFICIAL

AÑO XXIV

PANAMÁ, 8 DE AGOSTO DE 1927

Número 3155

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

RODOLFO CHIARI

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

CARLOS L. LOPEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 30.—Casa particular: Calle 59, No. 11.

Secretario de Relaciones Exteriores.

HORACIO F. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Plaza Anador, No. 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, No. 13.

Secretario de Instrucción Pública.

JEPHTA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Sur, No. 26.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Juan Franco, Boulevard España, No. 5.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Resolución número	Fecha	Página
Resolución número 126, de 2 de Agosto de 1927.	17501	
SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES		
Decreto número 34 de 1927, de 2 de Julio por el cual se hace un nombramiento en el ramo diplomático.	17501	
Decreto número 35 de 1927, de 15 de Julio, por el cual se hace un nombramiento en el ramo diplomático.	17501	
Decreto número 36 de 1927, de 22 de Julio, por el cual se hacen dos nombramientos en el ramo consular.	17501	
Decreto número 37 de 1927, de 12 de Julio, por el cual se hace un nombramiento en el ramo consular.	17501	
Resolución número 56 de 30 de Julio de 1927.	17501	

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Contrato número 13	17501
--------------------	-------

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

RAMO DE MARCAS Y MARCAS

Certificado de tradición de una marca de fábrica.	17501
Certificado de tradición de una marca de fábrica.	17501
Actos Oficiales.	17501
Finanzas.	17501

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 126

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 126.—Panamá Agosto 2 de 1927.

Vista la documentación remitida a este Despacho por el Subintendente del Hospital Santa Teresita con oficio número 693 27, del 30 de Julio último, en donde consta que Rodolfo José Guardia, panameño, radice de emigración italiana y carente de recursos y de parientes que puedan atender a su curación; y en conformidad con lo dispuesto en el Decreto ejecutivo número 199 de 1925, por el cual se reglamenta el ingreso de dementes al manicomio de Corozal por cuenta del Tesoro Nacional,

SE RESUELVE:

D. clarar que el expresado Rodolfo José Guardia se halla en el caso de ingresar al Manicomio de Corozal por cuenta del Tesoro Nacional.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LOPEZ.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO NUMERO 34 DE 1927

(DE 2 DE JULIO)

por el cual se hace un nombramiento en el ramo Diplomático

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Natalio Hbrman, Adjunto Comercial ad-honorem a la Legación de Panamá en Alemania.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

H. F. ALFARO.

DECRETO NUMERO 35 DE 1927

(DE 15 DE JULIO)

por el cual se hace un nombramiento en el ramo Diplomático.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor doctor Francisco Villalaz, Secretario ad-honorem de la Legación de Panamá en Alemania.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

H. F. ALFARO.

DECRETO NUMERO 36 DE 1927

(DE 22 DE JULIO)

por el cual se hacen dos nombramientos en el ramo Consular.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º. Nómbrase al señor Angel Geníz en Panamá, Consul ad-honorem de Panamá en Gijón.

Artículo 2º. Nómbrase al señor R. fa d Campos Brian, Consul ad-honorem de Panamá en Málaga, España.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintidós días del mes de Julio de mil novecientos veintisiete.

R. CHIARI.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

H. F. ALFARO.

DECRETO NUMERO 37 DE 1927

(DE 22 DE JULIO)

por el cual se hace un nombramiento en el ramo Consular.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Earl G. Ihmco, Consul ad-honorem de Panamá en Vancouver, Canadá.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintidós días del mes de Julio de mil novecientos veintisiete.

R. CHIARI.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

H. F. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 55

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 55.—Panamá, Julio 30 de 1927.

Vista la solicitud elevada al Poder Ejecutivo por el señor Roberto T. Iglesias, por medio de la cual pide permiso para tomar posesión del cargo de Ayudante de la Oficina Internacional de Transbordos, en vista de haber sido nombrado por el señor Director General de Correos y Telégrafos, que interviene de vistas respectivas en tal despacho, y que según la respectiva Convención Internacional delega a dicho funcionario panameño la facultad de hacer los respectivos nombramientos del personal de la referida oficina sin poder para removerlos.

SE RESUELVE:

De acuerdo con la autorización que da el artículo 13 de la Constitución Nacional, se concede al señor Roberto T. Iglesias, para que ejerza el cargo en referencia.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

H. F. ALFARO.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

CONTRATO NUMERO 13

Entre los suscritos, a saber: El Sr. Mo A. Morales, en su calidad de Secretario de Hacienda y Tesoro, y el Sr. Angel Geníz, en su calidad de Consul ad-honorem de Panamá en Gijón, por el Decreto ejecutivo número 126 de 1927, con aplicación previa del Consejo de Gobierno, por una parte, que lo suscribe se llama la Nación, y Henry Siding Brian en su calidad de apoderado de la Chiqui Tan L Company, sociedad limitada, o ganiz da conforme a las leyes de la Unión de Estados Unidos de América, por otra parte, que en lo sucesivo se llamará el Contratista, se ha celebrado un contrato en los términos siguientes:

Primero. La Nación le concede al Contratista el derecho de construir, equitativo, mantener y poner en servicio una o más vías férreas que partiendo de uno o más puntos del ferrocarril que la Nación tiene en construcción entre Puerto Armuelles y Progreso en la Provincia de Chiriquí, se extiendan en las direcciones que el Contratista lo crea necesario para el desarrollo y explotación de las empresas agrícolas e industriales que intenta llevar a cabo en los distritos de Alajuela y Bugaba en la mencionada Provincia, y le concede asimismo el derecho de construir los ramales que el Contratista estime convenientes, dentro de los límites de los distritos mencionados, y para dotar tanto las líneas principales como los ramales de los edificios, obras y accesorios que fueren necesarios para su servicio.

Segundo. Si en los trayectos que atraviesan las líneas principales, y los ramales del ferrocarril a que se refiere el artículo anterior, hubiere tierras nacionales que fueren necesarias para el paso de él, la Nación le concede al Contratista la servidumbre de tránsito sobre un área de cincuenta metros de anchura en dichas tierras.

Siempre que fuere necesario para la construcción, explotación y mantenimiento de las vías el uso u ocupación de un predio de propiedad particular, el Contratista se ajustará a lo establecido en las leyes sobre expropiación por causa de utilidad pública, salvo arreglo amigable con los dueños de los predios.

Tercero. El Contratista se obliga a transportar gratuitamente en sus trenes ordinarios o regitarios, los correos de la República, los individuos del ejército, del Cuerpo de Policía y de los regueros nacionales que viajen uniformados y condecorados, y a conceder pasajes libres permanentes al Presidente de la República, a los Secretarios de Estado, a los Diputados, a los Gobernadores de Provincia y sus Secretarios, a los Magistrados de la Corte Suprema, al Jefe Superior de la República y a los Jueces de Circuito, con los Secretarios respectivos de dichos tribunales, a los Jueces Ejecutores, Coletores de Hacienda, al Inspector del puerto y a todos los empleados que viajen regularmente en desempeño de funciones oficiales. No caso de que la Nación solicite trenes especiales, el Contratista estará obligado a suministrarlos cobrando sólo la mitad de la tarifa establecida.

Los materiales destinados al uso y consumo de las escuelas, oficinas y obras públicas serán transportados gratuitamente. Tanto las líneas principales como los ramales destinados a alimentar el tráfico de mercancías, estarán abiertos al servicio público en términos de absoluta libertad para todas las personas o compañías que deseen usarlos, y en pago a la tarifa que se acuerde entre la Nación y el Contratista, siendo entendido y convenido entre las partes que la tarifa deberá ser fijada teniendo en cuenta las necesidades económicas de la explotación de las vías.

Cuarto. La Nación concede al Contratista el derecho de construir en los

los de los Distritos de Bamba y Alange y en las ventosas de los ríos, lagos, represas, mareas de contención, terraplenes, canales de riego y de desagüe, porción de las obras que sean necesarias para el establecimiento, mantenimiento y servicio eficiente de un sistema de irrigación de tierras para agricultura, combinado con un servicio de acueducto para ser aprovechado en las empresas agrícolas e industriales del Contratista. El uso de las tierras y aguas será gratuito durante el término de este contrato.

Quinto. Si los sistemas de irrigación y acueducto de que trata el artículo anterior, requieren una cantidad de agua superior a la que el Contratista tenga o pueda tener a su disposición, este se obliga a dedicar el espacio al servicio de todas las predios y empresas agrícolas que puedan encontrarse dentro del rubro en que la irrigación sea posible, con el fin de que el suministro de agua, debido a las instalaciones que se encuentran en el contrato, sea suficiente para que el Contratista pueda prestarle estos servicios a su propia, mente con las entre el Gobierno y el Contratista.

Sexto. En vista de la importancia que tienen para algunas de las poblaciones de la Provincia de Chiriquí, tanto desde el punto de vista sanitario, como por los aspectos económicos, como por el que se refiere a los artículos Cuarto y Quinto, la Nación le concede al Contratista el uso de las tierras nacionales no adjudicadas, cubiertas por aguas en las cuales se hayan formado lagos artificiales. También le concede con iguales condiciones, para fines de sanidad, el uso del terreno adyacente al lago o lagos que se formen hasta una distancia de cincuenta metros de las márgenes de los mismos, de conformidad con los planos que el Contratista le presente a la Nación y que el Poder Ejecutivo apruebe expresamente.

Parágrafo. La servidumbre de tránsito por la vía de cincuenta metros a que se refiere el punto anterior, la concederá el Contratista obligatoria y gratuitamente a quienes la necesiten, sin perjuicio de los intereses de la Nación.

Séptimo. El Contratista se obliga a comenzar los estudios técnicos de los ferrocarriles y de las demás obras de que se trata, dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que este contrato sea aprobado por el Excelentísimo señor Presidente de la República y se obliga a presentarle al Gobierno los estudios, planos y especificaciones preliminares referentes a dichas obras dentro de diez y ocho meses después de comenzados los estudios.

El Contratista podrá hacer modificaciones posteriores en los planos y especificaciones, siempre que tales modificaciones sean aprobadas por el Poder Ejecutivo.

Octavo. Dentro de los tres años siguientes a la expiración del plazo fijado para la presentación de los estudios y planos de que tratan los artículos anteriores, el Contratista se obliga a tener concluidas las líneas férreas que en conjunto tengan una extensión no menor de treinta kilómetros, y a tener dichas líneas concluidas con el Ferrocarril Nacional entre Progreso y Puerto Armuelles.

Noveno. La Nación le concede al Contratista el derecho de construir, mantener y operar dentro de las tierras en donde establezca las obras y empresas de que tratan los artículos anteriores, para el servicio exclusivo del Contratista, las líneas telegráficas y telefónicas que el Contratista considere indispensables, así como las plantas eléctricas, fabricas de hielo y hospitales que fueran necesarios para la empresa. También tendrá derecho el Contratista a establecer plantas radio-telegráficas y radio-telefónicas para su propio uso y para el uso del público.

La Nación tendrá el derecho de instalar para su uso y para el servicio del público, sin compensación alguna para el Contratista, las líneas telegráficas y telefónicas que desee y sea posible establecer sobre los postes de todas las líneas que el Contratista construya, quedando este servicio oficial al público sujeto a las tarifas oficiales. En caso de que el Gobierno no construya líneas propias podrá transmitir siempre sus mensa-

jes oficiales gratuitamente, por las líneas pertenecientes al Contratista. Los mensajes radio-telegráficos y radio-telefónicos de carácter oficial que se envíen de un punto a otro del país, serán transmitidos gratuitamente por las estaciones del Contratista, en caso de que las líneas terrestres del Gobierno estén interrumpidas. Los mensajes oficiales que se envíen al exterior serán transmitidos por la vía de la telegrafía, establecida para los particulares, más el costo de transmisión por otras líneas radio-telegráficas o radio-telefónicas, si fuere ese el caso.

El Contratista se obliga a tratar de obtener de otras compañías de radio-telegráficas y radio-telefónicas del mundo, con las cuales se pueda tener conexión la transmisión de los mensajes oficiales, también por la vía de la telegrafía.

Las compañías que se refieren a las líneas radio-telegráficas y radio-telefónicas, quedarán a la libre disposición de la Nación en los casos que se establezca en tratados o pactos.

Parágrafo. El Gobierno en caso de guerra o de perturbación del orden público, se reserva el derecho de asumir el control de todos los servicios a que se refiere esta cláusula.

Décimo. El Contratista queda autorizado para extraer y tomar y utilizar que de las tierras y aguas de propiedad de la Nación situadas en los Distritos de Bamba y Alange, las maderas, arenas, piedras, cascotes, cal y otros materiales que se encuentren en ellas y que sean necesarios para la construcción, mantenimiento y servicio de las obras mencionadas en los artículos anteriores.

Undécimo. El Contratista le pagará a la Nación en la forma de impuesto sobre las utilidades que reciba de las explotaciones agrícolas e industriales que intenta llevar a cabo, lo siguiente: un centésimo de balboa por cada racimo de guineos que exporte hasta el 12 de Marzo de 1934, dos centésimos de balboa por cada racimo de guineos que exporte desde el 13 de Marzo de 1934 hasta el 12 de Marzo de 1937 y un uno por ciento del precio corriente en Panamá sobre los demás productos agrícolas que exporten hasta el 12 de Marzo de 1937 y hasta esta última fecha el Contratista estará exento del pago de cualquier otro impuesto sobre la producción, transporte y exportación de los dichos productos.

La Nación concede al Contratista por el término de treinta años contados desde la fecha de la aprobación de este contrato por el Excelentísimo señor Presidente de la República la exención de todo impuesto de introducción existente ahora o que pueda establecerse en el futuro sobre los siguientes artículos o efectos:

A. Las instalaciones de carga y descarga y los buques remolcadores, lanchas y botes que el Contratista pueda necesitar para los fines específicos de sus explotaciones en Puerto Armuelles, incluyendo simonens de depósito para carga y tanques para aceite en dicho puerto.

B. Las máquinas, instrumentos, utensilios, equipos, combustibles, material fijo y rodante para la construcción, mantenimiento y operación del ferrocarril que el Contratista construya en la Provincia de Chiriquí.

C. Las máquinas, instrumentos, utensilios, equipos, combustibles, materiales de construcción que sean necesarios para la construcción, mantenimiento, servicio y mejoramiento o extensión en cualquier tiempo de las obras de irrigación, acueductos, plantas radio-telegráficas, radio-telefónicas, eléctricas, de helio y telefónicas, fabricas de hielo y las espales que el Contratista se propone llevar a cabo de acuerdo con este contrato.

Si la Provincia de Chiriquí ni las Municipalidades ni otras divisiones comprendidas en dicha Provincia pudiesen gravar directa o indirectamente las propiedades y empresas del Contratista con impuesto o contribución cualquiera que sea el nombre con que se designe.

También quedarán exentas del impuesto de importación los artículos establecidos o que en lo sucesivo se establezcan, las siguientes propiedades del Contratista:

A. Los buques remolcadores, los depósitos de mercaderías y los tanques de aceite en Puerto Armuelles.

B. Las líneas principales de ferrocarril y los ramales de éstas, el material

fijo y rodante, las estaciones, los talleres de mecánica y los edificios de depósito de mercaderías.

Las obras, las tierras cubiertas por agua, las tierras comprendidas dentro de una distancia de cincuenta metros de las márgenes de los lagos y todos los edificios, construcciones, plantas e instalaciones que formen el sistema de irrigación y acueducto y las plantas eléctricas que el Contratista queda autorizado para establecer.

D. Las líneas telegráficas, telefónicas, las plantas radio-telegráficas y radio-telefónicas y las oficinas de unas y otras.

R. Los hospitales.

Todos los empleados, no enumerados en este artículo, en este artículo o en el artículo siguiente, no tendrán el carácter de empleados de la Nación, sino que serán considerados como empleados de la misma manera en esta cláusula quedan sujetos al pago del impuesto de otro impuesto.

A partir del 12 de Marzo de 1937 el Contratista quedará autorizado a exportar lo que determinen las leyes fiscales.

Estas exenciones se refieren exclusivamente a los ferrocarriles y sistemas de irrigación y de acueducto y no a industrias agrícolas que no tengan relación directa con aquellas, las que serán sometidas al impuesto de otro impuesto fiscal. Los materiales que el Contratista introduzca para los fines específicos de construcción no podrán ser vendidos sino con permiso del Gobierno y pagando los derechos respectivos. La exención del impuesto de introducción no se hará sobre edificios que sirvan de vivienda a los empleados ni sobre aquellos que a un mismo tiempo sirvan de depósito de mercaderías, talleres o cualquiera otra construcción y de vivienda para los empleados.

Duodécimo. El Contratista le presentará al Secretario de Hacienda y Tesoro copia de las órdenes o pedidos que haga de artículos exentos del impuesto de introducción, de acuerdo con el artículo anterior y si el pedido estuviere conforme se resolverá la exoneración en la forma usual.

Pero si en cualquier tiempo se demuestra que los artículos así introducidos se han destinado o iban a destinarse a uso distinto del manifestado o convenido, el Gobierno considerará esos artículos como de contrabando y procederá en conformidad con las disposiciones legales aplicables en tales casos.

Décimo-Tercero. En vista de que la Nación ha comenzado y terminará en breve plazo la construcción de un puerto de muelle de concreto y de los anexos necesarios en Puerto Armuelles, los cuales estarán disponibles para el uso en la exportación de bananas y otros productos agrícolas, y de que es conveniente para la Nación que el Contratista use las facilidades que ella brinda, en vez de construir su propio puerto y muelle, como se establece con respecto a la Tororo Fruit Company en el contrato aprobado con modificación por la Ley 33 de 1927, el Gobierno se obliga a prestarle los servicios del puerto, del muelle y depósitos anexos, a las naves en servicio del Contratista y a sus empleados y productos, por el término de treinta años contados desde la fecha de este contrato, mediante la remuneración siguiente, que incluye todo impuesto existente o que se establezca en el futuro durante la vigencia de este contrato sobre puertos, muelles y depósitos:

1º Un cuarto de centésimo de balboa por cada racimo de guineos que el Contratista exporte;

2º Cincuenta centésimos de balboa por cada mil kilos de carga que el Contratista reciba a su consignación y para su uso o venta a sus empleados y obreros;

3º Cincuenta centésimos de balboa por cada mil kilos de productos agrícolas que no sean guineos, y de todos los demás artículos que el Contratista exporte.

Se entendió que los gastos de carga y descarga de los productos y efectos a que se refiere este artículo serán de cargo del Contratista.

Décimo-Cuarto. El Contratista se obliga a darle trabajo en sus empresas a nacionales panameños en un cincuenta por

cientos, por lo menos, de los trabajadores y empleados que necesite o en cuya quiera o a proporción mayor que las leyes establezcan, siempre que sea posible (bancarios y que posean las capacidades requeridas para el trabajo), de conformidad con lo previsto en el artículo 1º de la Ley 15 de 1927.

No será permitido al Contratista introducir al país obreros de raza cuya inmigración esté prohibida por la ley, a menos que sea el caso previsto en los artículos 3º y 4º de la Ley 16 de 1927.

Los sueldos o salarios de los obreros o empleados nacionales, deberán ser siempre, por lo menos, iguales a los de cualquier obrero o empleado extranjero de la misma categoría, y deben gozar de los mismos beneficios que el Contratista pueda otorgar a esos empleados u obreros extranjeros. El Contratista tendrá libertad de contratar con sus obreros las condiciones de servicio y los precios de los salarios así como también los beneficios que pudieran recibir del Ruperstio.

Décimo-Quinto. Las naves de propiedad del Contratista o arrendadas a él o consignadas a él, estarán exentas por el tiempo de duración de este contrato, del impuesto de otro impuesto que existe hoy o que se establezca en el futuro sobre las mismas naves y sobre la carga que transporten.

Dichas naves serán admitidas y desechadas por las autoridades del puerto a cualquier hora del día o de la noche, sin exceptuar los días de fiesta, teniendo en cuenta el carácter destructible de los productos agrícolas que intenta exportar.

Décimo-Sexto. Las cuestiones que se susciten entre el Gobierno de la República y el Contratista, acerca de la integridad y la ejecución del contrato, serán decididas por los Tribunales ordinarios, y en consecuencia el Contratista renuncia expresamente a toda reclamación por la vía diplomática, salvo manifestada denegación de justicia.

Este contrato puede ser cedido o traspasado por el Contratista en todo o en parte, a cualquier persona o compañía nacional o extranjera, pero no a ningún Gobierno extranjero, previa aprobación del Gobierno Nacional, y con la estipulación a que se contrae el párrafo anterior, referente a la decisión de presuntas diferencias y reclamos por la vía diplomática.

Décimo-Séptimo. El Contratista no tendrá responsabilidad de ningún género por la demora o imposibilidad de cumplir este contrato dentro de los plazos fijados en él, si tal circunstancia se debiera a fuerza mayor o casos fortuitos.

Décimo-Octavo. Este contrato caducará y su caducidad podrá ser declarada administrativamente por la Nación, en alguno de los casos siguientes:

1º Si los estudios de que se trata en el artículo Séptimo no han sido comenzados dentro de los seis meses siguientes a la aprobación del contrato, o no han sido terminados y presentados al Gobierno dentro de los diez y ocho meses siguientes a su comienzo;

2º Si las obras de que trata el artículo Octavo no han sido concluidas dentro del plazo de tres años estipulado en dicho artículo.

Es entendido y convenido entre las partes, que quedan exceptuados los casos fortuitos o de fuerza mayor mencionados en el artículo anterior.

Décimo-Noveno. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que se consiguen en este contrato, el Contratista prestará una fianza en efectivo de B. 20,000.00 dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a su aprobación.

Esta fianza la perderá el Contratista a beneficio del Gobierno en los casos de caducidad del contrato, declarados conforme al artículo Décimo-Octavo.

Vigésimo. Este contrato se celebra en virtud de la autorización conferida al Poder Ejecutivo por la Ley 33 de 1927 y requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Hecho en Panamá, en doble original, hoy quince de Julio de mil novecientos veintiseis.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

HESHERO A. MORALES.

El Contratista,

Henry S. Blair.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Panamá, 19 de Julio de 1927.

Aprobado.

R. CHIARI.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

HESHERO A. MORALES.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

CERTIFICADO

de trasapaso de marca de fábrica.

MANUEL QUINTERO V.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

CERTIFICA:

Que ha sido presentado ante esta Secretaría para su anotación el documento en que consta la sociedad mercantil denominada "The Bernese Alps Milk Company, de Stalden (Emmenthal), Suiza, ha traspasado la marca de fábrica registrada en esta República el día 12 de Julio de 1907 bajo el número 116, a la "Société Laitière Des Alpes Bernoises" domiciliada en Stalden, Suiza.

Queda, pues, establecido que es esta última sociedad la actual dueña de los derechos de registro de la mencionada marca.

Para constancia se expide el presente certificado a petición del señor Victor Jaurun, quien es apoderado legal para actuar en este asunto en Panamá, a los cuatro días del mes de Agosto de mil novecientos veintisiete.

MANUEL QUINTERO V.

Panamá, Agosto 4 de 1927.

Este certificado queda registrado al folio número 484 del Libro respectivo.

El Jefe de la Sección Segunda,

Rafael Alcázar.

CERTIFICADO

de trasapaso de marca de fábrica.

MANUEL QUINTERO V.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

CERTIFICA:

Que ha sido presentado ante esta Secretaría para su anotación el documento en que consta la sociedad mercantil denominada "The Bernese Alps Milk Company, de Stalden, (Emmenthal), Suiza, ha traspasado la marca de fábrica registrada en esta República el día 18 de Julio de 1907, bajo el número 118, a la "Société Laitière Des Alpes Bernoises" domiciliada en Stalden, Suiza.

Queda, pues, establecido que es esta última sociedad la actual dueña de los derechos de registro de la mencionada marca.

Para constancia se expide el presente certificado a petición del señor Victor Jaurun, quien es apoderado legal para actuar en este asunto en Panamá, a los cuatro días del mes de Agosto de mil novecientos veintisiete.

MANUEL QUINTERO V.

Panamá, Agosto 4 de 1927.

Este certificado queda registrado al folio 485 del Libro respectivo.

El Jefe de la Sección Segunda,

Rafael Alcázar.

SOLICITUD

de registro de patente de invención.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Yo Joaquín Segundo, como apoderado de el G. Parbenndastrie Akneugersels-

chaft, de Frankfurt, Alemania, solicito que se sirva expedir, para esta sociedad, patente de invención, por diez años, sobre un procedimiento para la preparación de Anisodiaminodietilatos de Anisoxi compuestos y poliazinas aromáticas de que es autora la expresada sociedad.

Acompaño dos explicaciones detalladas del invento, comprendiendo de pago del impuesto y el poder que me acredita.

Panamá, Agosto 6 de 1927.

Joaquín Segundo.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá 6 de Agosto de 1927.

Publícase la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, con el fin de que los interesados en el asunto dentro de los diez días después de la fecha de la primera publicación no se hubiere presentado oposición alguna; en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—1

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL así:

Por un año..... B. 6.00
" seis meses..... 3.00
" tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscritores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B/O.25 el ejemplar.

Las Leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B/O.1.00 el ejemplar.

Las Leyes de 1920 a B/O.25 el ejemplar.

Los Códigos Nacionales, así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B/O.2.50 el ejemplar empastado, y a B/O.1.50 a la rústica.

PEDRO LÓPEZ,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta al precio de B/O.1.00, el folleto que contiene todas las disposiciones sobre Tierras Nacionales.

PEDRO LÓPEZ,

Jefe de la Sección de Ingresos.

EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá,

Por medio del presente emplaza a la señora Helen Lillian Smith, para que dentro del término de treinta (30) días hábiles a contar de la última publicación de este edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio de divorcio que, por medio de apoderado, ha promovido en su contra su esposo el señor Leonard Randall Merrill, y a justificar su ausencia.

Dado en Panamá, a los diez y ocho días del mes de Junio de mil novecientos veintisiete.

El Juez,

DARIO VALLARINO.

El Secretario,

J. Aristides Isaza.

6 vs.—4

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Tercero del Circuito de Panamá,

Por medio del presente edicto, emplaza a la señora Emma Ernesta Marcela Polver, para que dentro del término de treinta días hábiles a contar de la última publicación de este edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio de divorcio que contra ella, por medio de apoderado, ha promovido su esposo Remigio Anacleto Rami.

Dado en la ciudad de Panamá, a mil noventa y ocho de Agosto de mil novecientos veintisiete.

El Juez,

DARIO VALLARINO.

El Secretario,

J. Aristides Isaza.

6 vs.—4

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de David.

HACE SABER:

Que en poder del señor Francisco Jurado, se encuentra depositada una yegua de color azulejo, como de cuatro años de edad, sin marca de ninguna clase.

Que este animal ha sido denunciado por el señor Francisco Jurado, por estar vagando por los llanos del Corregimiento de Chiriquí, jurisdicción de este Distrito, desde hace más de dos años y sin dueño conocido.

Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar de costumbre de esta Alcaldía por treinta días y copia del mismo se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para que sea publicado en la GACETA OFICIAL, para que todo el que se crea con derecho a ella haga su reclamo en tiempo oportuno.

Pasado este término, será rematada en subasta pública por el señor Tesorero Municipal, si nadie se presenta a reclamarla, y para que sirva de formal notificación se fija el presente edicto, hoy dieciséis de Julio de mil novecientos veintisiete, a las cuatro de la tarde.

El Alcalde,

N. DELGADO J.

El Secretario Interino.

Mario José González.

30 vs.—3

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de David,

HACE SABER:

Que en poder del señor J. Francisco Pitti, se encuentra depositado un caballo rosillo, marcado a fuego en el anca derecha así:

L

y como de diez años de edad.

Que este animal ha sido denunciado por el señor Pitti, por estar hace más de seis meses, vagando por las sabanas de «Vijiquia», sin tener dueño conocido.

Que de acuerdo con lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en el lugar de costumbre de

este Despacho y copia del mismo se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para que lo haga publicar en la GACETA OFICIAL, a fin de que haga su reclamo en tiempo oportuno el que se crea con derecho a él. Este animal se dá rematado por el señor Tesorero Municipal del Distrito si en los cuarenta y cinco días no se hace ningún reclamo de conformidad con la ley.

David, Julio 8 de 1927.

El Alcalde,

N. DELGADO J.

El Secretario Interino de la Alcaldía.

Mario José González.

30 vs.—12

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal, Primer Suplente encargado del Despacho, en el Distrito de Remedios,

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel Salvador Córdoba, vecino del Corregimiento de El Nandito, de esta comprensión, se encuentra depositada una potrancia de color rosillo blanco, como de tres años de edad y marcada a fuego así:

VH

Que dicha potrancia hace como dos años que se encuentra vagando por el Corregimiento dicho, sin tener dueño conocido.

Dicho animal ha sido denunciado por el mismo señor Córdoba.

Y para dar cumplimiento a lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de esta Alcaldía, y copia de él se remitirá al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, por el término de treinta (30) días, para el que se crea con derecho al referido animal, se presente a hacerlo valer dentro del término señalado, vencido ese término, sin que se haya presentado reclamación alguna, se rematará por el señor Tesorero Municipal del Distrito en subasta pública.

Remedios, Junio 27 de 1927.

El Alcalde,

JACINTO SANJURJO.

El Secretario,

J. de D. González.

30 vs.—13

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de David,

HACE SABER:

Que en poder del señor Luis Rangel, se encuentra depositado un ternero amarillo, marcado a fuego en el anca derecha, así:

S

y como de un año de edad.

Que este animal ha sido denunciado por el señor Luis Rangel, por estar hace más de tres meses, en sus potreros de «Crotón», sin tener dueño conocido.

Que de acuerdo con lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en el lugar de costumbre de este Despacho, y copia del mismo se envía al Secretario de Gobierno y Justicia para que lo haga publicar en la GACETA OFICIAL, a fin de que haga su reclamo en tiempo oportuno el que se crea con derecho a él. Este animal se dá rematado por el señor Tesorero Municipal del Distrito, si pasados 30 días no se hace ningún reclamo de conformidad con la ley.

David, Julio 7 de 1927.

El Alcalde,

N. DELGADO J.

El Secretario interno de la Alcaldía,

Mario José González.

30 vs.—13

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Chapé, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel Castiblanco de esta naturaleza y vecindad, se encuentra depositado un cerdo pintado de blanco y negro, señalado con una cruz en la oreja y oreja en la otra.

Este semoviente se encuentra depositado como bien vacante, por encontrarse hace varios días habiendo estado en las sementeras situadas en Higuera.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría de este Despacho, y copia de él se envía para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término legal, a fin de que el que se crea con derecho a dicho animal, lo haga valer en tiempo oportuno de lo contrario, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Chapé, Julio 19 de 1927.

El Alcalde,

MIGUEL J. ALOANDONA.

El Secretario,

Sergio A. Jiménez.

30 vs.—14

AVISO OFICIAL

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Carlos, en uso de la facultad que le concede el Código Administrativo,

HACE SABER:

Que en lugar denominado Coón, jurisdicción de este Distrito, se encuentran una yegua colorada, paricada y marcada a fuego con un monograma así:

J. H.,

y además, tiene una marquilla en forma de una letra

B.,

que el mencionado animal tiene más de un año de estar pastando por ese lugar; y que como no tiene dueño conocido lo denuncia para que se libren las formalidades legales.

Por tanto, el suscrito, de acuerdo con lo establecido en el Código Administrativo, publica el presente edicto en los lugares más concurridos de la población y envía una copia al señor Gobernador de la Provincia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Vencido el plazo señalado en la ley, y no se haya presentado su dueño con todas las formalidades legales, se rematará dicho animal.

Fijado Ley, once de Julio de mil novecientos veintisiete.

El Alcalde,

VIANOR BELINDA.

El Secretario,

A. de Gracia A.

30 vs.—14

AVISO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Pisé, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Virgilio Quintero, de esta vecindad, se encuentra

tra depositada una yegua colorada, paricada, como de 7 años de edad, casullablanca de la pata derecha y herida en la púa del mismo lado derecho, así:

R +

El referido animal ha sido denunciado como bien vacante por el señor Quintero citado, ante esta Alcaldía, de conformidad con el artículo 1601 del Código Administrativo.

Y para dar cumplimiento a lo que ordena el artículo 1601 del mismo Código, se fija este aviso en lugar público de esta Alcaldía y se envía copia de él al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, por el término legal, para que el que se crea con derecho a ella, haga valer en tiempo oportuno.

Si vencido este plazo no se presentare reclamo alguno, se considerará bien vacante y se rematará en subasta pública por el Tesorero Municipal.

Pisé, Julio 6 de 1927.

El Alcalde,

J. GUILLERMO ARJONA.

El Secretario,

J. M. Dutary A.

30 vs.—15

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Guararé,

HACE SABER:

Que en poder del señor Ferrín Espino, natural y vecino de este Distrito, se encuentran depositadas siete yeguas y un potrillo sin marcas de ninguna clase salvo una de color negro la cual está marcada a fuego así:

C

Dichos animales se encuentran vagando en este pueblo a principios de Mayo último, y así están retenidos en atención a lo preceptado por los artículos 1593 y 1600 del Código Administrativo. Y como a la fecha no se conoce el dueño de tales bestias, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Alcaldía y publicación para que, dentro del término de treinta días se presente a reclamarnos quien se considere con derecho a ellos; y se advierte que, si dentro del referido término nadie los rescata, se venderán en remate público de acuerdo con el artículo 1601 y subsiguientes del mismo Código.

Copia de este edicto se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para que se sirva hacerlo publicar también en la GACETA OFICIAL.

Guararé, Junio 23 de 1927

El Alcalde,

MANUEL FALCON P.

El Secretario,

M. M. Angulo

30 vs.—20

AVISO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Alarja, al público,

HACE SABER:

Que se encuentra depositado en poder del señor José Angoliza, de este vecindario y residente en esta Cabecera, un potrillo colorado-melado, sin señal de ningún género, el cual ha sido denunciado por el mismo depositario como bien vacante, por encontrarse vagando hace mucho tiempo en el lugar del Tullido, de esta jurisdicción, sin dueño conocido.

Para que toda persona que se crea con derecho al referido semoviente,

se presente a reclamarlo dentro del término de treinta días, contados desde la fecha, se fija este aviso en lugar acostumbrado del Despacho, como también se remite copia del mismo al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Vencido el término prefijado, si no se presentare ninguna persona a hacer valer sus derechos, será rematado en subasta pública por el Tesorero Municipal de conformidad con el artículo 1601 del Código Administrativo.

Alarja, Junio 8 de 1927.

El Alcalde,

A. ANTONIO ALVARADO.

El Secretario,

J. M. Caldeño.

30 vs.—26

AVISO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Pisé, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Virgilio Quintero, de esta naturaleza y vecindad, se encuentra depositada una yegua colorada, como de dos años y medio de edad, con un lucero en la frente, sin señal ni marca de fuego alguna. Este animal venía pastando desde hace más de seis (6) meses en un potrero del señor Modesto Quintero C., que posee a orillas del río de Farita, en jurisdicción de este Distrito.

El referido bien ha sido denunciado como bien vacante por el señor Quintero citado, ante esta Alcaldía, de conformidad con el artículo 1601 del Código Administrativo.

Y para dar cumplimiento a lo que ordena el artículo 1601 del mismo Código, se fija este aviso en lugar público de esta Alcaldía y se envía copia de él al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL, por el término legal, para que el que se crea con derecho a ella, haga valer en tiempo oportuno.

Si vencido este plazo no se presentare reclamo alguno, se considerará bien vacante y se rematará en subasta pública por el Tesorero Municipal.

Pisé, 9 de Junio de 1927.

El Alcalde,

J. GUILLERMO ARJONA.

El Secretario,

J. M. Dutary A.

30 vs.—28

EDICTO

El Alcalde que suscribe, al público,

HACE SABER:

Que en poder de Roberto Berástegui, residente en La Pita de esta jurisdicción, se encuentra depositado un caballo de color colorado marcado a fuego así J, en la púa izquierda, repetido dos veces, uno sobre otro y castrado.

Este bien ha sido denunciado por el mismo señor Berástegui, como bien vacante, por estar vagando hace mucho tiempo, sin poder averiguar quien sea su dueño.

Este Despacho en cumplimiento de los artículos 1600 y 1601 del C. A. fija el presente aviso en lugar acostumbrado de la Alcaldía, por el término de treinta días contados desde la fecha, y copia de él se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, con el fin de que todo quien se crea con derecho al mencionado semoviente, haga su reclamo en tiempo oportuno y si no se presentare nadie, será

rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Alarja, Junio 13 de 1927.

El Alcalde,

A. ANTONIO ALVARADO.

El Secretario,

J. M. Caldeño.

30 vs.—26

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Natá,

HACE SABER:

Que en poder del señor Nazario Ordóñez, se encuentra depositado de orden de este Despacho un novillo de segunda talla, de color negro manchado, cariblanco, marcado a sangre con dos golpes en ambas orejas y a fuego con los ferruques que se indican:

21

curo animal ha sido denunciado como bien vacante por el mismo señor Ordóñez, quien ha manifestado haberlo encontrado en la llanura de «El Limón» de esta jurisdicción donde pavia hace más o menos cuatro años sin conocerse su propio dueño, razones así por lo que el susrito Alcalde dando cumplimiento a lo ordenado en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo ordena fijar el presente aviso en la Secretaría del Despacho como en los lugares más visibles de la población por el término de treinta días requiriendo a quienes correspondan dicho semoviente para que antes de su remate en subasta pública se presenten a hacer valer sus derechos; y enviar una copia del mismo al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Natá, Mayo 25 de 1927.

El Alcalde Municipal,

JUAN DE DIOS SÁENZ.

El Secretario de la Alcaldía,

Bernardo Guarcía.

30 vs.—27

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Félix,

HACE SABER:

Que en la alta marea de la playa del Nabo, jurisdicción de este Distrito, se encuentran ocho piezas de valiosas maderas, tales como cedro, caoba, etc., de regulares dimensiones, las cuales han sido denunciadas a esta autoridad por los señores Juan Quezada y Santos Ruiz, ambos vecinos del Distrito de Remedios. Estas valiosas maderas hasta la fecha se consideran como mueras vacantes pertenecientes a este Municipio.

Por tanto, en cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía, y en los establecimientos más concurridos de esta Cabecera por treinta (30) días y copia del mismo se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para que lo haga publicar en la GACETA OFICIAL.

Vencido el término fijado sin que se presente alguien a hacer valer sus derechos, dichos maderas serán rematadas por el señor Tesorero Municipal de este Distrito en pública subasta.

Lajas, Junio 6 de 1927.

El Alcalde,

LEONARDO DE CRUZ A.

El Secretario,

Dionisio Carrero

30 vs.—29

Imprenta Nacional, Santiago de Chile